

Protocolo

de

Relevamiento

de Visitas

Carcelarias

Protocolo para relevamiento de unidades carcelarias:

Consideraciones generales:

El relevamiento de las condiciones de detención en unidades carcelarias forma parte de un sistema de protección a las personas que se encuentran privadas de su libertad, en un claro objetivo de trabajo conjunto con las autoridades del Estado en materia de prevención.

Un sistema de visitas periódicas constituye sin lugar a dudas una oportunidad para que las autoridades responsables concreten mejoras o realicen controles en las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad.

Este ha sido el espíritu de los principios generales del protocolo facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos y penas crueles, con el fin de fortalecer la obligación del Estado de proteger a quienes por su condición de detenidos resultan más vulnerables a sufrir violaciones en sus derechos humanos.

Esta función preventiva colabora con la identificación de problemas a través del registro metodológico de las observaciones e información, favoreciendo al planteo de posibles soluciones.-

Un método sólido, preciso, completo y uniforme sirve de base para que los organismos penitenciarios adopten medidas inmediatas y eficaces.-

Una completa indagación de la realidad permitirá a los Sres. Magistrados analizar las condiciones de detención y establecer si se cumplen los estándares nacionales e internacionales vigentes. En este sentido, la información obtenida permitirá evaluar los datos incorporados sistematizándolos y logrando mayor eficacia hacia los resultados buscados.

Desde este cuerpo se resolvió en el mes de noviembre de 2005, en Acuerdo General, la reanudación de visitas, implementando un sistema mensual de concurrencia a las unidades penitenciarias.-

El desarrollo ininterrumpido de esta tarea ha permitido que esta alzada tome contacto con los propios internos y su realidad, garantizando así sus derechos intramuros.

Analizando las herramientas utilizadas hasta el presente, y con el objeto de modernizar y adecuar el método a las prácticas internacionales más eficientes, la Comisión de Institutos de Detención ha propuesto que la Prosecretaría de Asistencia Social en conjunto con la Oficina Judicial y de Gestión elabore un

protocolo de relevamiento y seguimiento para ser aplicado en las visitas a las diferentes unidades carcelarias.

En el diseño presentado se ha tenido en cuenta la importante e invaluable colaboración de la Comisión de Cárcenes de la Defensoría General de la Nación y en tal sentido se la ha incluido en la planilla comparativa de seguimiento presentada en esta oportunidad en el Anexo I.

Por último, se ha incluido en el presente trabajo una guía de capacitación, dejando asentado que en la totalidad de los protocolos consultados se encuentran descriptos los modos de actuación en las visitas, y que en esta oportunidad se ha diagramado como un capítulo aparte con el exclusivo fin de formar al personal que podrá acompañar a la comisión en las respectivas visitas.

MARIA DLORES MONTOYA
 SECRETARIA OFICINA JUDICIAL

ROSA MARIA MARTINEZ SIPRIZ
 PROSECRETARIA DE CAMARA

Guía
de
Capacitación

Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas, “Los principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos”:

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

GUÍA DE CAPACITACIÓN PARA REALIZAR VISITAS DE CÁRCELES.

Consideraciones generales:

Se entiende por lugar de detención, cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control del estado nacional, de los estados provinciales o municipales; así como entidades de carácter privado, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad y de los cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia, por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, conforme lo establecido en el Artículo 4 incisos 1 y 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Quienes se encuentran privados de su libertad siguen gozando de las garantías como sujetos pasivos de derecho, ya que no dejan de formar parte de la sociedad y deben seguir siendo protegidos por el Estado. Sólo su libertad se encuentra restringida como consecuencia legítima de las penas o demás medidas privativas de la libertad, de ahí que las demás garantías deban seguirse tutelando y verificando.

La administración penitenciaria asume una posición de garante de la vida y salud de quienes se encuentran detenidos, debiendo cumplir un objetivo de orden, seguridad y disciplina, el que deberá ser regulado bajos principios, normas y procedimientos legales claros,

Asimismo es importante un control a fin de lograr las prevenciones y las mejoras necesarias, ya que estos establecimientos escapan a la mirada crítica de la sociedad.

El Congreso de la Nación, mediante la ley 25.932, estableció la importancia que radica en las visitas regulares y periódicas de monitoreo a fin de inspeccionar las instalaciones de los lugares de detención y el trato brindado a las personas con la finalidad de prevenir los abusos.

El control y el seguimiento del actuar de dichas instituciones coadyuva a la transparencia.

La presente guía surge de la necesidad de establecer criterios claros y precisos que sirvan para la capacitación y actuación del personal que acompaña a aquellos magistrados y funcionarios a realizar visitas carcelarias.

Debe priorizarse la integridad física y la vida de la persona que se encuentra privada de su libertad, condición que la hace más vulnerable con el inherente riesgo de sufrir violaciones en sus derechos humanos, y con esta mirada se ha formulado la presente con el fin de ofrecer conocimientos básicos y herramientas práctica.

Es necesario conocer las distintas etapas del monitoreo, como también tener una mirada objetiva e imparcial para efectuar el análisis adecuado y conocer las normas de conducta que deberán ser respetadas por quien acude a realizar el relevamiento, con el fin de evaluar las condiciones en que se desarrolla la vida de las personas alojadas en los centros carcelarios.

Conocimiento de los temas a relevarse:

Quien participe de una visita de cárcel deberá conocer acabadamente las principales cuestiones examinables:

1.- Trato:

Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica. -1969-

“Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente del ser humano” “...Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.” Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, OEA.

La tortura es el acto de causar daño físico o psicológico sin el consentimiento y en contra de la voluntad de la víctima generándose la figura legal de apremio ilegítimo; o bien con el consentimiento de la víctima, vinculado principalmente al dolor físico y/o quebrantamiento moral que puede o no desembocar en la muerte.

Son acciones cometidas por funcionarios o autoridades, o con el consentimiento explícito o implícito por parte de estos para que terceros las ejecuten, con el objetivo de obtener una confesión o información de una persona, mediante el castigo físico o psíquico que suponga sufrimiento y suprima o disminuya las facultades del torturado o de cualquier manera afecten a su integridad moral.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha referido: “La tortura y los malos tratos denotan a veces una voluntad deliberada de castigar, disuadir, interrogar e incluso aterrorizar.”

Son hechos equiparables a la tortura o tratos crueles:

- Aislamiento: sólo debe ser limitado en el tiempo y excepcional, debe estar sujeto a revisión y apelación, cuando fuera utilizado como medida de protección debe ser menos restrictivo que cuando se lo aplica como sanción.

“... El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..... Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad....” Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

- Medidas de coerción: (esposas, camisa de fuerza, etc) No deberán emplearse como sanción, y sólo podrán ser utilizados como medida de precaución, no debiendo causar ni humillación ni degradación.

Solo se admitirá su uso como medio contra la evasión, por indicación médica o por orden del director de la unidad cuando han fracasado otros medios y corra en peligro la vida del propio recluso o de otros.-

- Uso de la fuerza: Se deberá respetar los principios de necesidad y proporcionalidad. No pueden infligirse castigos corporales por infracciones disciplinarias; y sólo puede recurrirse al uso de la fuerza cuando sea indispensable para contener a un detenido teniendo en cuenta que siempre el personal debe actuar en el marco de la ley en el desempeño de sus funciones.

“...El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente....” Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Así también debe considerarse que existen otras prácticas que por el paso del tiempo y su reiteración pueden constituir violaciones a los derechos humanos.-

2.-Condiciones materiales:

2.1 Alimentación:

“...Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure ... la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de ... pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...” artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

“...Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”, artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las condiciones graves de alojamiento pueden constituir trato inhumano, degradante o maltrato de otro tipo en violación de las normas internacionales. Todos los presos tienen derecho a recibir alimentos nutritivos y en cantidad suficiente a horas regulares, con acceso al agua potable siempre que la necesiten. Es importante señalar que la reducción de la ración de alimentos equivale a un castigo corporal y constituye una pena inhumana.

Es fundamental las medidas de higiene en la producción de la comida como también el tiempo que se dispone para consumirla y la forma en que es servida.

2.2- Iluminación y ventilación:

El alojamiento debe reunir ciertos requisitos básicos. Las normas internacionales dejan bien claro que los presos deben tener espacio suficiente y acceso a aire y luz en cantidad necesaria para mantener la salud.

“...10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar

aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista....”

Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

Para determinar la ventilación correcta es necesario establecer la proporcionalidad entre el espacio y la cantidad de personas que lo habitan, atendiendo también al estado general de las ventanas, como si pueden abrirse y la condición de sus vidrios.

No sólo es importante la luz natural, la artificial ya sea en las celdas de alojamiento normal como en aquellas de castigo, debe encontrarse ubicada de tal manera que sea accesible para el recluso poder prenderla o apagarla y deberá ser suficiente para que éste pueda leer o trabajar sin perjuicio de su vista.

La temperatura es fundamental al considerar la salud, por lo que el clima del lugar debe ajustarse a las variaciones meteorológicas.

2.3 – Higiene personal y servicios sanitarios:

“12.-El aseo personal del interno será obligatorio, los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente “

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.....”

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Las malas condiciones higiénicas deben ser consideradas humillantes y degradantes.

“...Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación...” Reglas de Bangkok Complemento de los párrafos 15 y 16 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

En atención a ello, deberá prestarse especial cuidado en observar cual es el acceso a los artículos de higiene, a las duchas y sanitarios, si existen en cantidad suficiente y si la temperatura del agua es adecuada.

2.4- Ropa y cama:

“...17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud.

Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.....” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

“...El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes....” Principio XII de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Así durante un monitoreo se deberá establecer si existe acceso a la lavandería, de qué manera se realiza el aseo y con qué frecuencia, si la vestimenta es acorde al clima y se encuentra en buenas condiciones.

2.5- Superpoblación y Alojamiento:

El hacinamiento de nuestras cárceles exige medidas positivas con el fin de contribuir al proceso de socialización de quienes se encuentran privados de su libertad. Las consecuencias de la superpoblación traen aparejadas problemas de salud, de violencia, de indisciplina, con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana, convirtiéndose en una forma de pena cruel, inhumana y degradante.

“...La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva...” Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

“...Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Representando entonces uno de los problemas más graves, deberá contarse con los registros de detenidos y la información de la estructura edilicia para establecer la cantidad de metros cuadrados por persona, como así también la cantidad de camas para relacionarla en su proporcionalidad con el número de alojados, a fin de determinar la existencia de una condición de hacinamiento y en su caso realizar observaciones y recomendaciones a las autoridades responsables.

3.-Medidas de Protección:

Son aquellas medidas que se utilizan con el fin de proteger los derechos de los detenidos, evitando arbitrariedades y garantizando control y transparencia sobre actos administrativos o disciplinarios. Es indispensable entonces que el sistema disciplinario se apoye en mecanismos de investigación rápidos, eficaces e imparciales.

3.1- Registro de detención:

Debe existir indefectiblemente un registro de cada una de las personas alojadas en la unidad, el que debe contener: identidad del detenido, razón de la privación de libertad, hora de detención, de salidas y regresos, informe médico de su estado físico a su salida y a su entrada, registro de medidas disciplinarias y de uso de la fuerza.

“..A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad....” Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

3.2- Procedimiento de queja y disciplinario:

Las reglas de comportamiento deberán ser claras y precisas y es indispensable comprobar que la lista de actos considerados infracciones sea pública.

La existencia de procedimientos al alcance y a disposición de los detenidos, es de vital importancia tanto para la revisión ante una medida disciplinaria, - procedimiento de queja interno o externo-, como para discutir u objetar aspectos de la vida en la unidad. La transparencia, eficacia, confidencialidad y celeridad de estos recursos son indispensables como ya se dijera.

“...Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por

reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados. 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen....”Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

“...El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.... La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos. 3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente. 4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio...” Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

3.3-Separación por categorías:

Este principio tiende a la protección de la persona detenida y debe constatar que se encuentra a su alcance la posibilidad de solicitar su separación de un grupo como medida de resguardo. Los criterios utilizados para la separación de categorías se basan en las necesidades específicas de los internos, basadas en sexo, edad, salud, situación procesal o discapacidad.

“...8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su

detención y el trato que corresponda aplicarles...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Deberá considerarse en el lugar de detención, las necesidades de las personas que se encuentren en la situaciones especiales o de vulnerabilidad, así en el caso de discapacidad, mujeres alojadas con hijos y ancianos, entre otros.

“...2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión. 3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos... Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social... Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad” Reglas de Bangkok.

“... 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate...” Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

4.- Régimen y Actividades:

4.1: Contacto con familiares y amigos:

Es un derecho de toda persona privada de su libertad mantener el contacto con sus familiares y amigos, para lo cual deben existir en las unidades lugares apropiados en donde aquellos puedan ser visitados regularmente. Así es fundamental para su rehabilitación y reinserción que durante el lapso de reclusión sigan manteniendo sus lazos afectivos. Atento a ello deberá constatarse información respecto a la forma en que se encuentran programadas las visitas, y el acceso a la comunicación telefónica y a la correspondencia.

El derecho a recibir visitas no debe ser suspendido por razones disciplinarias y debe ponerse especial cuidado y atención en los arreglos relativos a las visitas de las mujeres, especialmente en lo que se refiere al contacto con sus hijos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha manifestado a este respecto: *“Preservar el contacto entre los detenidos y sus familias es esencial para mantener unas condiciones de detención decorosas, no sólo por razones psicológicas evidentes, sino también porque la familia puede aportar una ayuda material a menudo vital para el detenido.”*

“...372. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas...” Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

“...Regla 26. Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar. Regla 27. En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino...” Reglas de Bangkok.

4.2- Contacto con el mundo exterior:

Quienes se encuentran privados de libertad tienen derecho a:

- a.- ser visitados por sus representantes legales, y a comunicarse libre y confidencialmente con éstos, no obstante la supervisión del personal de la unidad.
- b.- tener conocimiento de los acontecimientos que ocurren en la sociedad.

c.- los detenidos extranjeros tienen derecho al contacto con los representantes diplomáticos del su país.

“...93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

“...38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos. 39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración...” Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

4.3 – Ejercicio al aire libre:

Deberá verificarse que los prisioneros tengan al menos una hora de actividad física diaria, en áreas grandes y abiertas, y de ser posible en contacto con la naturaleza.

“...1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

4.4- Educación:

La educación es uno de los pilares para la rehabilitación individual, y atento a ello las personas privadas de libertad deben tener acceso con igual modalidad y contenido que el sistema público. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes serán obligatorias.

“...Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana...” Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

“...77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes serán obligatorias y la administración deberá prestarles particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. 78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos....” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

4.5- Actividades recreativas:

Se debe alentar a las actividades culturales y recreativas, toda vez que ello favorece a las relaciones entre los internos y con el personal de custodia.

Es importante el acceso a una biblioteca provista de libros, a realizar algún deporte como también favorecer al desarrollo de aptitudes en artes y oficios.

“...78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

4.6- Religión:

La libertad de culto es un derecho constitucional, por lo que se deberá autorizar a todo recluso a cumplir con los preceptos de su vida religiosa, participar de los servicios o reuniones, tener en su poder libros religiosos y a recibir a representantes de su culto.

“...41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud. 42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

4.7-Trabajo:

El trabajo facilita la reinserción social y la vida en la unidad.

Todo condenado, siempre que no exista prescripción médica en contra, quien se encuentra privado de libertad tiene la obligación de trabajar y en la medida de lo posible, se contribuirá a darle capacitación profesional.

Tiene derecho a recibir una remuneración justa y podrán enviar dinero a su familia.

Su trabajo no podrá ser de carácter punitivo y deberán aplicarse los estándares nacionales en cuanto a seguridad y salud relativo a las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

“...3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

3. b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; ...” Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“...Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral

del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio...” Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

“...71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes....75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso. 76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.”Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

5.-Servicio Médico:

5.1- Acceso a atención médica:

La salud física y mental de los detenidos resulta de vital importancia, por lo que la atención médica debe ser equivalente a la disponible fuera de los muros.

Quienes se encuentran detenidos deberán ser sometidos a controles anuales, ser atendidos por especialistas si el caso lo requiere, y la unidad debe contar con medios para traslados de urgencia en caso de ser necesario.

El servicio de salud debe ser gratuito.-

Las normas internacionales expresamente prohíben que las personas privadas de su libertad puedan ser sometidas a experimentos médicos que afecten su integridad ni aún con su consentimiento.-

*“...Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica....” . “...1) El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión...”*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

5.2- Cuidado de la salud para mujeres y bebés:

Deberá garantizarse el cuidado ginecológico de las mujeres privadas de libertad. Además se deberá contar con profesionales especialistas en pediatría para la atención de niños alojados con sus madres en las unidades.

El Comité Internacional de la Cruz Roja refiere : *“Las mujeres y los niños encarcelados requieren una protección especial, pues son particularmente vulnerables.”*

“...El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar: a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose

orientación previa y posterior; b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones auto infligidas; c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos; d) La presencia de problemas de toxicomanía; e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso”. ”...Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer....”...” Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. 2. No se impedirá que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión...”Reglas de Bangkok.

5.3- Enfermos mentales:

Quienes se encuentren detenidos y posean desórdenes mentales deberán ser asistidos recibiendo un tratamiento psiquiátrico-médico adecuado.

“...82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post penitenciaria de carácter psiquiátrico...”...” 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por

lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado. ... 82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento. 83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post penitenciaria de carácter psiquiátrico...”

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

5.4- Enfermedades transmisibles:

La acción preventiva como así también la atención y el tratamiento destinados al VIH/SIDA, son de importancia trascendental entre las personas privadas de la libertad, el personal penitenciario y la comunidad en general, ya que la mayoría de los detenidos termina reintegrándose a la sociedad y por tanto una adecuada atención ayuda a reducir la transmisión del VIH no sólo en las cárceles sino que contribuye a reducir la transmisión de la infección en toda la sociedad.

“...Respetar los derechos de las personas que corren el riesgo de contraer el VIH/SIDA o de infectarse por esta enfermedad es una buena política de salud pública, conforme a las exigencias en materia de derechos humanos. Por

consiguiente, los Estados tienen la obligación de establecer y aplicar leyes, políticas y programas destinados al medio penitenciario, compatibles con las normas de los derechos humanos internacionales. Las normas y reglas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las directrices de salud pública reconocida deben orientar la elaboración de las respuestas al problema del VIH/SIDA en las cárceles. Los detenidos tienen derecho, sin discriminación a una norma de atención de salud equivalente a la disponible en la comunidad en general, incluidas las medidas preventivas....”Marco de acción para una respuesta nacional eficaz Coeditado con la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

“..Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer...”.Reglas de Bangkok.

5.5- Personal médico:

Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a ser atendidas en las distintas gamas de salud, incluida la atención dental y psiquiátrica. En todas las prisiones habrá servicios de diagnóstico y atención médica disponible las 24 horas.

“...1) El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión...”... 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado... El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para...

asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas...” Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

6.- Personal:

6.1- Generalidades:

El personal a cargo del cuidado de quienes se encuentran privados de la libertad es fundamental por la misión social que desarrollan, por tanto son importantes no sólo su actitud – forma en que se dirigen, tono de voz, lenguaje corporal - y su capacidad – entrenamiento y especialización -, sino también la cantidad y características para atender las necesidades del lugar.

“...La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios... En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos... “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

“...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico...” Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU.

6.2- Capacitación:

Es importante la formación de aquellas persona encargadas del cuidado y control de los detenidos, relativa a la ética, al respeto de la vida humana y sus

derechos, como así también los conocimientos sobre las herramientas y adiestramiento necesarios para poder controlar adecuadamente cualquier situación.

“...1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente”. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

“...La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.... El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. ...” Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

“...Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos...” Reglas de Bangkok.

Etapas del monitoreo:

Así la necesidad de monitorear una unidad carcelaria importa siempre:

A.- Evaluación previa:

Contar con relevamientos anteriores si los hubiera, conocer el tamaño de la unidad, número de personas detenidas y restricciones o características especiales del lugar es de suma importancia, ya que existen diferencias a tenerse en cuenta al momento de la visita, como el nivel de seguridad, la modalidad o características de vida de quienes se encuentran alojados. A modo de ejemplo debemos referirnos no es lo mismo una unidad de tránsito, que un alojamiento para personas con enfermedades infecciosas, o personas que se encuentran en la última fase de tratamiento penitenciario, madres acompañadas por hijos o jóvenes adultos.

A través de los relevamientos anteriores, o los datos recopilados de otras fuentes es posible determinar si las observaciones ya efectuadas han sido efectivamente solucionadas o no se han repetido.

B.- Reglas básicas de comportamiento:

Realizar tareas de monitoreo en unidades carcelarias implica la observancia de distintas normas en el comportamiento en las cuales se encuentra involucrada la ética, la efectividad y la sensibilidad. La ONU en su “ Monitoreo de los lugares de detención. Una guía práctica” los enumera:

1. No causar perjuicios:

Los detenidos son particularmente vulnerables y los visitantes deben tener siempre en mente su seguridad, y no tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo de personas. En particular, en caso de denuncias de tortura o maltrato, el principio de confidencialidad, seguridad y sensibilidad debe tenerse en mente. Las visitas que son mal planeadas o mal preparadas, o las visitas que no son conducidas respetando la metodología o los siguientes principios básicos, pueden en realidad hacer más daño que bien.

2. Ejercer el buen juicio:

Los observadores deben ser conscientes de los estándares y normas con las cuales se conduce el monitoreo, sin embargo, independientemente del número,

relevancia y precisión, las reglas no pueden sustituir el buen juicio personal y el sentido común. Los observadores deben actuar con buen juicio en toda circunstancia.

3. Respeto hacia las autoridades y el personal encargado:

A menos que se establezca una base mínima de respeto mutuo entre el personal y el equipo visitador, puede ponerse en riesgo el trabajo en los lugares de detención. Los visitadores siempre deben respetar el funcionamiento de las autoridades y tratar de identificar los niveles jerárquicos y sus responsabilidades, para estar en condiciones de abordar cualquier problema en el nivel adecuado. Mientras, puede suceder que se encuentre personal que individualmente tenga un comportamiento inadecuado, la raíz de muchos problemas no está en los individuos sino en un sistema inadecuado de privación de la libertad que promueve un comportamiento inapropiado.

Los visitadores deben también tomar en cuenta el hecho de que el personal que trabaja en lugares de detención está llevando a cabo un trabajo muy demandante, con frecuencia socialmente subvaluado y en muchos países, mal pagado.

4. Respeto de las personas privadas de la libertad:

Cualesquiera que sean las razones de la privación de la libertad, los detenidos deben ser tratados con respeto y cortesía. El visitador debe presentarse a sí mismo.

5. Tener credibilidad:

Los visitadores deben explicar claramente, a los detenidos y al personal, los objetivos y limitaciones de su trabajo de monitoreo y comportarse de acuerdo a ellos. No deben hacer promesas que no puedan cumplir, ni realizar ninguna acción a la que no puedan darle seguimiento.

6. Respetar la confidencialidad

Es esencial el respeto de la confidencialidad de la información proporcionada en entrevistas privadas. Los visitadores no pueden hablar a nombre de un detenido sin su consentimiento expreso e informado. Los visitadores deben asegurarse que el detenido entiende por completo los beneficios, así como los posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción realizada en su nombre. Los visitadores, médicos e intérpretes están obligados a respetar la confidencialidad.

7. Respetar la seguridad:

El término seguridad abarca la seguridad personal de los visitantes, la seguridad de los detenidos que están en contacto con ellos y la seguridad del lugar de detención. Es importante respetar las reglas internas de los lugares visitados y buscar asesoría o solicitar permiso de las personas encargadas. Las autoridades con frecuencia invocan razones de seguridad para no permitir visitas a lugares específicos o ponen condiciones a las entrevistas con determinados detenidos. Es responsabilidad última de la delegación de visitantes decidir si sigue y cómo sigue esta recomendación. Los visitantes deben abstenerse de introducir o sacar cualquier objeto sin el consentimiento previo de las autoridades. Estos deben mostrar su identidad utilizando un gafete u otros medios de identificación. En relación a la seguridad de los detenidos visitados, el visitante debe considerar cómo utilizar la información, de forma que no ponga en riesgo a las personas. Los visitantes deben realizar visitas repetidas veces y reunirse nuevamente con la mayor parte de los detenidos que vieron con anterioridad, a los efectos de asegurarse de que los mismos no han sufrido represalias.

8. Ser consistente, persistente y paciente:

La legitimidad de un mecanismo de visita se establece con el tiempo, principalmente como resultado de la relevancia, persistencia y consistencia de su trabajo. El monitoreo de lugares de detención requiere eficiencia, regularidad y continuidad. Implica visitar regularmente los mismos lugares, y construir suficiente evidencia para emitir conclusiones y hacer recomendaciones bien fundamentadas. Es esencial ser persistente también en las actividades de seguimiento.

9. Ser exactos y precisos:

Durante la visita in situ es importante recoger información sólida y precisa para poder emitir informes bien documentados y recomendaciones relevantes.

10. Ser sensibles:

Los visitantes, particularmente cuando entrevistan a los detenidos, deben ser sensibles a su situación, estado de ánimo y necesidades personales, así como tomar las medidas necesarias para proteger su seguridad. En casos de denuncias de tortura y malos tratos, los visitantes deben estar conscientes de los problemas de retraumatización.

11. Ser objetivo:

Los visitantes deben esmerarse en registrar los hechos reales, y tratar al personal y a los prisioneros, de una manera que no esté teñida por sentimientos u opiniones preconcebidas.

12. Comportarse con integridad:

Los visitantes deben tratar a todos los detenidos, autoridades y personal y a sus propios compañeros con decencia y respeto. No deben estar motivados por su interés personal y deben ser escrupulosamente honestos. Su comportamiento debe estar de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y el mandato que poseen.

13. Ser visible:

Dentro del lugar de detención, los visitantes deben asegurarse que el personal y los detenidos están conscientes de la metodología y mandato del órgano visitador, y que saben cómo acercársele. Los visitantes deben portar un gafete u otro medio de identificación. Una vez afuera del lugar de detención, el trabajo de los mecanismos de visita debe hacerse público a través de informes escritos y mediante el uso cuidadoso de los medios de comunicación.

C.- Metodología de la visita:

Se llevará a cabo según las directivas impartidas por el o los magistrados que la realicen, de acuerdo al criterio que considere más conveniente.

En términos generales se puede referir que las visitas se componen de distintas fases: presentación a las autoridades de la unidad, consulta de la documentación o registros, recorrido general de partes comunes y de los pabellones o celdas con un análisis de su estado, conversaciones grupales o individuales con detenidos, conversaciones con personal de la unidad y profesionales, entrevista final con el director de la unidad.

Durante este recorrido, se consigna en una planilla o acta las cuestiones de relevancia que se adviertan, sobre las cuales se harán las observaciones pertinentes para su mejoramiento al director de la unidad y a las autoridades gubernamentales. Los datos allí consignados son fundamentales para determinar en posteriores visitas a la misma unidad, si han cesado o se han solucionado los problemas advertidos, o en su caso si no se han repetido.

Aspectos a Examinarse

Comprende

Legislación

TRATO	Tortura y malos tratos, aislamiento, medidas de control y uso de la fuerza	Art. 1º Prot. Facult. Conven. C/ Tort. ONU, art. 7 Pacto Int. Dchos C iviles y Pol, art. 1º parte 1º, 2º y 16 Conv. c/Tortura y Tratos Crueles ONU, art. 31, 33, 34, 54 Reglas Mínimas Tratamiento Reclusos, ar. 5 DDH, Ppio 6 de Prot personas..Resol. 43/173 Asam Gral ONU, art 5 Pacto S. José, art 9, 74 y 76 Ley 24.660
MEDIDAS DE PROTECCION	Inspección, procedimiento de queja y disciplinario, registro de detención y separación por categorías	Art. 10 Pacto Int. Dchos Civ. Y Pol, Ppio 33 Conj Ppios Prot. De personas, Regla 8, 27 a 31 y 36 Reglas Mínimas Trat. Reclusos, art 67 y 79 de Ley 24.660
CONDICIONES MATERIALES	Alimentación, iluminación y ventilación, higiene personal, servicios sanitarios, ropa y cama, sobrepoblación y alojamiento	Reglas 9,11 a 13 ,17 a 20 y 26 de Reglas Mínimas Trat. Reclusos , pto.47 Infor. Gral .De Com. Para Tortura 12ª, art. 58 al 60, 63, 64 y 58 Ley 24.660
REGIMEN Y ACTIVIDADES	Contacto con la familia y amigos, con el mundo exterior, ejercicio al aire libre, educación, actividades de recreación, religión y trabajo	Reglas 37 al 39, 71 y 72, 77 y 78. Reglas Mínimas Trat. Reclusos Ppio 15 y 19 Conj.Ppios Prof...Resol 43/173 ONU, pto 51 Infor. Gral de Com para Tortura 2ª, art. 106 al 109, 112, 114,117,120, 158, 171 Ley 24.669
SERVICIO MEDICO	Acceso a la atención médica, cuidado de la salud para mujeres y bebés, enfermos mentales, enfermedades transmisibles, personal médico	Regla 19, 22 a 25 y 82 Reglas Mínimas Trat. Reclusos , Ppio 24 Conj.Ppios Prof...Resol 43/173 ONU, Pto.10 Infor. Gral de Com.para Tortura 10ª, Pto 43 de Infor. Gral. De Co. Para Tortura 3ª, art. 143 al 152 Ley 24.660
PERSONAL	Generalidades, capacitación del personal	Reglas 46 al 54 Conj.Ppios Prof...Resol 43/173 ONU , art 200 y 201 Ley 24.660

Guía de Relevamiento

Guía de Relevamiento:

Tal como su nombre lo indica, la guía que se acompaña se ha diseñado con un claro objetivo de lograr mayor eficacia, agilidad y uniformidad en la recolección de información de las condiciones de vida intramuros, con la firme intención de lograr una metodología que contenga criterios claros para la unificación de objetivos y formato.

Se ha consultado para ello, diversos manuales y procedimientos en el ámbito internacional y nacional, como así también la experiencia plasmada en las actas confeccionadas por los integrantes de este Cámara y de la Defensoría General de la Nación, logrando conformar una visión más completa de nuestra realidad en materia de control en establecimientos penitenciarios.

Tal como ha sido adoptado en la mayoría de los protocolos se ha incorporado en la planilla las principales cuestiones a examinar las que han sido detalladas en el cuadro anexo.

Para la elaboración de este documento, - cuyo objetivo principal es la evaluación general de las condiciones de detención y su posterior seguimiento en miras a ajustarlo a una realidad imparcial -, se han incorporado las diferentes realidades, es decir: lo observado por los integrantes de la comisión de visitas, los dichos de los internos y de las autoridades, personal y profesional de la unidad.

La plantilla en sí misma no pretende más que cumplir con una finalidad de orientación y en ese entendimiento se tiene la certeza que en la práctica sufrirá ulteriores modificaciones.

Por último, y atendiendo a la complejidad y diversidad de los establecimientos penitenciarios federales a visitarse, se anexará una descripción que contenga las características materiales y tipológicas de cada una.

GUIA DE RELEVAMIENTO

Lugar de visita: Unidad Penitenciaria Nro.

Carácter/ Criterio de alojamiento de la Unidad Penitenciaria:

Fecha de visita:

Comisión Nro.:

Participantes de la visita:

Nombres

AUTORIDADES PENITENCIARIAS

CONDICIONES
 Director:
 Fecha de asunción del cargo
 Vicedirector:
 Fecha de asunción del cargo

PERSONAL PENITENCIARIO

Personal	Modulo/Pabellon (Nro. o Letra o nombre) u Otros							Total de la Unidad	Se acompaña Lista Si/No
Superior									
Inferior									
De seguridad									

Observaciones:

CONDICIONES MATERIALES (Infraestructura- Condiciones Sanitarias)

Partes comunes cubiertas

Partes comunes del Modulo/Pabellon u Otro	(Nro. Letra o Nombre)
---	-----------------------

	Areas Comunes	
	Descripción	Destinos
Area común 1:		
Area común 2:		
Area común 3:		

	Area Comun	Area Comun	Area Comun
Estado general			
Higiene General			
Conexiones electricas (expuestas o embutidas)			
Elementos: Estado general			
Paredes			
Cielorrasos			
Aberturas (Puertas y Ventanas)			
Vidrios			
Television			
Heladera			
Cocina			
Microondas			
Mesas			
Sillas			
Armarios			
Calefacción (descripción)			
Ventilación (descripción)			
Otros			
Elementos contra incendio			
Matafuegos de polvo			
Matafuegos de CO2			
Mangueras			
Otros			
Sanitarios (cantidad, estado e higiene)			
Inodoros			
Lavatorios			
Duchas			
Agua caliente			
Otros			
Quien realiza la limpieza			
Que elementos de limpieza se visualizan			
Quien los provee			
Otros			

Nombre de la autoridad que acompaña y del Personal que informa:

Dichos de los internos

CONDICIONES MATERIALES (Infraestructura- Condiciones Sanitarias)

Partes comunes descubiertas

Modulo/Pabellon u Otro
 (Nro. Letra o Nombre)

	Patio	Jardin	Huerto	Otro
	Si- No	Si- No	Si- No	Si- No
Existe				
Estado				
Higiene				
Dias de acceso				
Horario				
Observaciones				

Desinfección y Desinsectación

Empresa; Nombre
Frecuencia
Ultima fecha del servicio
Certificaciones escritas
Si- No
Se Observa presencia
de „„„„
Referencia de Internos
Observaciones

Nombre de la autoridad que acompaña y del Personal que informa:

Dichos de los internos

CONDICIONES MATERIALES (Infraestructura- Condiciones Sanitarias)

Modulo y Otro (Nro. O Letra):

Pabellones y Celdas

	Celda/Pabellon	Celda/Pabellon	Celda/Pabellon
Camas			
Colchones			
Ignifugos			
Almohadas			
Sábanas			
Frazadas			
Ropero			
Guardador			
Mesa			
Silla			
Inodoro			
Lavatorio			
Agua caliente			
Iluminación			
Conexiones electricas (expuestas o embutidas)			
Calefaccion			
Ventilacion			
Ventanas			
Vidrios			
Paredes			
Cielorrasos			
Rejas			
Higiene general			
Provision de elementos de limpieza			
Frecuencia			
Higiene personal			
Provisión de elementos			
Frecuencia			
Telefonía: ubicación			
Funciona: Si- No			
Frecuencia de uso			
Camaras de Seguridad			
Cantidad			
Funcionan: Si- No			
Existen áreas sin Monitoreo			
Otros			
Dichos de Internos			
Observaciones			

CONDICIONES MATERIALES (Infraestructura- Condiciones Sanitarias)

Modulo y Otro (Nro. O Letra):

Pabellon y Celda	Area Comun	Area Comun	Area Comun
Partes comunes			
Estado general			
Higiene General			
Conexiones electricas (expuestas o embutidas)			
Elementos: Estado general			
Paredes			
Cielorrasos			
Aberturas (Puertas y Ventanas)			
Vidrios			
Television			
Heladera			
Cocina			
Microondas			
Mesas			
Sillas			
Armarios			
Calefacción (descripción)			
Ventilación (descripción)			
Otros			
Elementos contra incendio			
Matafuegos de polvo			
Matafuegos de CO2			
Mangueras			
Otros			
Sanitarios (cantidad, estado e higiene)			
Inodoros			
Lavatorios			
Duchas			
Agua caliente			
Otros			
Quien realiza la limpieza			
Que elementos de limpieza se visualizan			
Quien los provee			
Otros			

Nombre de la autoridad que acompaña y del Personal que informa:

Dichos de los internos

CONDICIONES MATERIALES (Infraestructura- ALIMENTACION)

Modulo y Otro (Nro. O Letra):

Generalidades	
Concesionario	
Elaboracion de menues -frecuencia-	
Planes nutricionales especiales	
Liquidos	
Horarios de entrega de comidas	
Distancia entre lugares de preparación y entrega	
Recipientes de traslados	
Modos de Conservación	
hasta entrega	
Vajillas de internos	
Observaciones Generales	
Unidad con cocina central	
Presupuesto para alimentos	
Frecuencia de adquisición de alimentos	
Personal de cocina	
Internos afectados a la cocina	
Funcionamiento de la cocina	
Heladeras -cantidad-	
-Funcionamiento-	
Depositos de alimentos	
Higiene del sector	
Ventilación	
Estado General	
Seguridad de Incendio	
Matafuegos: cantidad, Calidad	
Referencia de los Internos:	
Sobre la calidad y cantidad de los alimentos	

Observaciones Generales

Personal que informa

Servicio Médico- Salud

Cada Unidad Penitenciaria tendrá su planilla de relevamiento de su Centro de Salud.

Tipos Centros de salud:

Hospital central Penitenciario
 Centro Médico
 Sala de 1ros. Auxilios
 Enfermería
 Otros

Solo para la Unidad Penitenciaria con Centro Medico

Capacidad operativa

Sala Nro.	1	2	3.....
Comun/intermedia/intensiva			
Camas por Sala			
Profesionales por Turno			
Enfermeros Por turno			
Estado general			
Limpieza			
Ropa de cama/ colchones			
Iluminacion			
Ventilacion			

Salas de Especialidades, Exámenes y Analisis especificos:

	Descripcion/ Estado General y Observaciones
Tipo	
Aparatos	
Instrumental	

	Descripcion/ Estado General y Observaciones
Tipo	
Aparatos	
Instrumental	

	Descripcion/ Estado General y Observaciones
Tipo	
Aparatos	
Instrumental	

Especialidades médicas

	Cantidad de Profesionales/ Frecuencia de atención
Clinica medica	
Ginecologia	
Obstetricia	
Pediatría	
Odontologia	
Psiquiatria	
Psicología	

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Servicio Médico- Salud

Historias Clínicas

Modalidad de registro
Periodicidad de actualización
Registro de la internación en el Hospital ajeno al servicio o Unidad Penitenciaria
Historia clínica: su remisión por traslado a otra Unidad
Otros tipos de Registros

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Medicamentos

De utilización habitual	
Descripción	
Stock suficiente	
Frecuencia de abastecimiento	
De utilización no habitual	
Descripción	
Modo de abastecimiento	
Se cumple de acuerdo a necesidad	
Depositos de Medicamentos;	
Lugares de depósito	
Tipo de control	
Registros	

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Dichos de los internos referido a la prestación del servicio de salud

Regimen y Actividades - Trabajo

Taller	Cupo Laboral		Variables en la asignación laboral		Criterio de asignación de Hrs. De trabajo	Circunstancias de Perdida del Trabajo	Peculio	
	Personas Procesados	Personas Condenados	Conducta	Otros			Criterio de distribución	Frecuencia Demoras

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Dichos de los internos

Regimen y Actividades - Trabajo

Taller	Productivo/ No Productivo	Destino de la producción	Libros o Registros	Materiales y herramientas Suficientes	Seguridad Laboral	Area destinada al trabajo			
						Estado General	Iluminación	Seguridad	Higiene

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Dichos de los internos

Regimen y Actividades - Educacion

Dictado de Clases	Internos Inscriptos	Dias de Curso	Hrs. De Curso	Quien dicta las clases	Material Didactico	Regimen de exámenes	Convenios con Instituciones	Traslados	Docentes Descripción	Certificación o título
Primaria										
secundaria										
Terciario										
Universitario										
Cursos										

Computacion	Cupo	Cantidad de inscriptos		Docentes	Frecuencia de Clases	Insumos	Internet

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Dichos de los internos

Regimen y Actividades - Culturales, Deportivas y Esparcimiento

Actividades Culturales	Detalle
Desarrolladas en la Unidad	
Invitados	
Desarrolladas fuera de la Unidad	
Entidades de la comunidad que intervienen	

Observaciones Generales

Biblioteca

De Sala y/o ambulatoria	Régimen de prestamo	Cantidad de Ejemplares	Contenidos

Observaciones Generales

Actividades deportivas	Docentes	Frecuencia		Aire Libre o Gimnasio	Convenios de	
		Días	Horas		Restricción	Suspensión

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Dichos de los internos

Regimen y Actividades - Servicio social- Comunicación con el exterior- Visitas

Servicio Social
Nro. De Personal asignado
Empleados Administrativos
Frecuencia de actualización
Organismos de coordinacion para el pre-egreso

Comunicación con el exterior
Familia- Referentes Informes y entrevistas
Documentación personal del iinterno Gestiones
Extranjeros Contacto con consulados Consulados que los visitan Consulados que no los visitan Vias de comunicación con familias

Visitas
Dias de visitas
Turnos de Visitas
Requisa de visitantes Personal que requisa
Ingreso de alimentos Modo de recepción
Espacio de recepción de visitantes Salón común o pabellón Baño de Visitantes
Visitas higiénicas Frecuencia Espacio asignado

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Medidas de Protección

Regimen: Cantidad de internos alojados con R.I.F. a la fecha de la visita			
Origen de la orden			
Regimen de aislamiento: Horas celda			
Actividades que desarrollan			
Notas Observaciones			

Pabellones y Celdas

	Celda/Pabellon	Celda/Pabellon	Celda/Pabellon
Camas			
Colchones			
Ignifugos			
Almohadas			
Sábanas			
Frazadas			
Ropero			
Guardador			
Mesa			
Silla			
Inodoro			
Lavatorio			
Agua caliente			
Iluminación			
Conexiones electricas (expuestas o embutidas)			
Calefaccion			
Ventilacion			
Ventanas			
Vidrios			
Paredes			
Cielorrasos			
Rejas			
Higiene general			
Provision de elementos de limpieza			
Frecuencia			
Higiene personal			
Provisión de elementos			
Frecuencia			
Telefonía: ubicación			
Funciona: Si- No			
Frecuencia de uso			
Camaras de Seguridad			
Cantidad			
Funcionan: Si- No			
Existen áreas sin Monitoreo			
Otros			
Dichos de Internos			
Observaciones			

Medidas de Protección- Requisa

En Pabellón o Celda	
Circunstancia	
Frecuencia	
Modalidad de la requisa	
Lugares y objetos que se requisan	
Instalaciones	
Pertenenencias	
Mobiliario	
Colchones	
Almohadas	
Basura	
Otros	
Actuaciones de prevención por situaciones irregulares descubiertas desde la fecha del informe anterior	
Sanciones Administrativas	
Denuncias Judiciales	

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Trato- Regimen de sanciones

Libros relacionados con registro de sanciones
Quienes firman el Registro
Trámite de revisión de la sanción Procedimiento de queja Procedimiento de recurso
Sanciones:
Restricciones durante su cumplimiento
Régimen de visitas
Salidas al Patio
Contacto con Abogado
Concurrencia laboral
Actividades educativas
Actividades culturales
Actividades deportivas
Acceso telefonico- Internet
Cambio de pabellon-celda
Recepción y envío de correspondencia

Observaciones Generales

Profesional o Personal que informa

Dichos de los Internos

Trato- Regimen de sanciones- Lugar de Cumplimiento

Pabellones y Celdas

	Celda/Pabellon
Camas	
Colchones	
Ignifugos	
Almohadas	
Sábanas	
Frazadas	
Ropero	
Guardador	
Mesa	
Silla	
Inodoro	
Lavatorio	
Agua caliente	
Iluminación	
Conexiones electricas (expuestas o embutidas)	
Calefaccion	
Ventilacion	
Ventanas	
Vidrios	
Paredes	
Cielorrasos	
Rejas	
Higiene general	
Provision de elementos de limpieza	
Frecuencia	
Higiene personal	
Provisión de elementos	
Frecuencia	
Telefonía: ubicación	
Funciona: Si- No	
Frecuencia de uso	
Camaras de Seguridad	
Cantidad	
Funcionan: Si- No	
Existen áreas sin Monitoreo	
Otros	
Dichos de Internos	
Observaciones	

Administración- traslados judiciales

Cantidad de personal asignado
Teléfonos
Computadoras
Sistemas administrativos
Internet
Tareas que desempeña el personal administrativo judicial
Organización de traslados diarios
Organización de traslados mensuales
Actualizaciones de internos alojados; periodicidad
Otros trámites

Observaciones

Profesional o Personal que informa

Observaciones y Conclusiones Generales de la Visita